Manizales, 06 de noviembre de 2020

Honorable

**Comisión Primera - Cámara de Representantes**

Bogotá D.C.

Asunto: Ponencia proyecto de Ley No. 103 de 2020

Cordial Saludo,

Quiero agradecer en primer lugar, las buenas gestiones que se vienen realizando por parte esa comisión en aras de lograr materializar una lucha que han tenido las personerías desde antaño, la cual tiene como único propósito conseguir las herramientas necesarias que permitan cumplir las más de mil funciones con que hoy día contamos. Mencionadas labores han sido asignadas por parte de esa Honorable Corporación a lo largo de los años, mismas que hemos recibido con agrado, ya que nuestra naturaleza y razón de ser está ligada al servicio de la comunidad y en muchos municipios de Colombia somos de esas pocas Entidades que hacen presencia institucional, sin embargo, el inconveniente es que esa asignación de nuevas funciones no ha estado acompañada de una definición clara y precisa que señale la fuente de recursos que permita cumplirlas.

Quiero referirme particularmente al artículo 3 de mencionado proyecto, el cual modifica el artículo 10 de la ley 617 de 2000, a saber:

1. Las Personerías municipales como bien se dijo, cuentan con múltiples funciones de acuerdo a estudios de la Procuraduría General de la Nación, lo cual demanda que deba contarse con un presupuesto que permita cumplirlas, sin embargo, la ley 617 de 2000 no coadyuva en esa tarea y por el contrario se constituye en una talanquera para el fortalecimiento de las personerías, especialmente porque fija un máximo en los porcentajes y salarios mínimos de los aportes de ingresos de libre destinación que nos transfieren los municipios. La propuesta es que el artículo fije un mínimo o al menos eliminar los máximos, ello con la intención que se respete un aporte fijo, como quiera que distintos personeros del país han tenido que estar supeditados al arbitrio de los concejos y administraciones locales, quienes sustentados en la literalidad de la norma transfieren por debajo de los máximos fijados en esa norma, por tanto, dejando claridad de un aporte fijo o partiendo de un aporte mínimo, no existiría ese problema, como quiera que al menos se garantizarían unos recursos de funcionamiento, que en cualquier momento pueden ser exigidos por parte del representante legal de la personería.
2. El artículo 3 busca que se aumente de manera progresiva durante cinco vigencias fiscales los aportes en salarios mínimos legales mensuales que transfiere el municipio para el funcionamiento de las personerías, lo cual no genera un relevante impacto fiscal, como quiera que si ponemos como ejemplo un municipio de sexta categoría cuyo presupuesto es de TRES MIL MILLONES DE PESOS MTC ($3000.000.000) de ingresos corrientes de libre destinación, el aumento anual en lo que respecta a las trasferencias que debe hacer a las personerías sería aproximadamente de NUEVE MILLONES DE PESOS MTC ($9.000.000), lo que significa en términos porcentuales o importancia porcentual un 0,3 % sobre los ingresos de libre destinación, en el segundo año sería del 0,6%, y si se sigue con esa misma dinámica el impacto máximo al quinto año sería sobre el 1.5 aproximadamente. Esto genera un impacto ínfimo en el presupuesto de los municipios, pero el fortalecimiento a las personerías si es ostensible.
3. Para superar el riesgo financiero en el que permanecen las personerías, y garantizar que puedan adquirir bienes y servicios para el desempeño de sus funciones, sería importante que la ley permitiera a estas agencias del Ministerio Público apropiar a sus presupuestos recursos del balance, algunos saldos a favor, o reintegro de incapacidades, entre otros; así como recursos provenientes de convenios nacionales o internacionales, que se celebren con organismos estatales y no estatales, ya que esto sería coherente con evitar un impacto fiscal y no tiene injerencia frente al marco fiscal de mediano plazo del que habla la ley 819 de 2003, especialmente cuando quién transfiera los recursos sean entidades privadas.

Por último quiero agradecer la oportunidad brindada de poder defender este importante proyecto de ley, que finalmente en caso de aprobarse, como esperamos, será el camino para reivindicar a esas instituciones que por años han defendido a los ciudadanos más vulnerables, incluso ante la insuficiencia e incapacidad administrativa en la que hoy nos tiene el marco legal, pero con el mayor valor con el que contamos y es el de un talento humano comprometido y con vocación al servicio cuyo único interés es aportarle al cumplimiento de fines esenciales de nuestro Estado Social de Derecho.

Atentamente,

****

**FERNANDO ARCILA CASTELLANOS**

Personero de Manizales

Presidente Asociación Caldense de Personeros (ASOCALPER)